



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Walter Raúl Urzúa Velasco, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; recibido a las catorce horas con diecinueve minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **38764**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto Conste

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta de Walter Raúl Urzúa Velasco, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

*“a) Se demanda como acto de invalidez los actos pronunciados por parte del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco el día 23 de mayo de 2012, el cual fue notificado con fecha del 31 de mayo del presente, dictada dentro de los autos de los expedientes 40/2012 y 41/2012, por ser contrarios al orden constitucional, pues se invade la esfera de competencia del ámbito municipal, al haber asumido facultades que le corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 27, párrafo tercero, y 115, fracciones V y VI, el artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en el artículo 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como en los dispositivos normativos 1º, 3, 5, 10, 11, 94, 95, 98, y 123 contenidos en (sic) Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser la*

*única entidad encargada de regular libremente su territorio, así como todo lo relativo al Plan Parcial Urbano, y autorizar o modificar los Usos de Suelo que se encuentren comprendidos en su territorio.*

*b) De igual manera, mediante el presente escrito, se demanda en lo particular la invalidez de los efectos, alcances y consecuencias; particularmente la afirmativa ficta derivada de los resolutivos contenidos en los expedientes 40/2012 y 41/2012 previamente referidos en párrafos 'Ud Supra', mediante los cuales se concede la autorización, creación tácita y asignación de determinada densidad habitacional en un supuesto Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-10 'COPALA' del Municipio; mismo que bajo dicha nomenclatura –RESULTA INEXISTENTE–, respecto de determinados predios rústicos denominados 'Copala' o 'Cerro de jacal de piedra', 'Las Chivas' y 'La retumbadora'. Derivado de los actos en cuestión, y el otorgamiento infundado e inconstitucional de la afirmativa ficta, sus efectos y consecuencias tal y como se explicará en el apartado de conceptos de invalidez, dichos actos impugnados trasgreden el orden constitucional federal y local, al vulnerar el artículo 116, párrafo primero, 121, fracción II, de la Constitución Federal, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, en lo que refiere a la facultad exclusiva que posee el Congreso del Estado como órgano de poder público encargado de crear y modificar las leyes locales, conforme lo previsto en el artículo 35.''*

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**,  
quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**,  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que  
da fe.

  
  
A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de once de julio de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **58/2012**, promovida por el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. Conste.

SRB 1



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2012

### CERTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, once de julio de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la **controversia constitucional 58/2012** recibida a las **catorce horas con diecinueve minutos de este día** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **038764**, promovida por el **Apoderado legal del Ayuntamiento de Zapopan, Estado de Jalisco** atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **le corresponde al señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** como instructor del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.